

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Con fecha 19/09/2023, tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA:

Nombre Social: [REDACTED] NIF: [REDACTED]  
Representante: [REDACTED] DNI: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Nº de solicitud: SOL-2023/00010826-PID@  
Número de expediente: EXP-2023/00002028-PID@

Información solicitada: *Información estadística para la autonomía y atención a la Dependencia. Se solicita la información que aparece desglosada en el documento que se adjunta como consulta. En resumen, se trata de obtener alguno de los datos que aparecen en dicho informe desglosados a nivel provincial ya que el IMSERSO publica los datos a nivel autonómico. Que dado que esta Organización Sindical como sindicato más representativo de Andalucía participa como agente social en diferentes instituciones y realiza distintos estudios sobre la situación real de la ciudadanía en Andalucía. Para ello se hace necesario contar datos estadísticos actualizados para realizar una participación y actividad sindical acorde con la realidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los datos además se solicitan a nivel provincial dada su participación en instituciones locales y provinciales y por considerar que cada provincia cuenta con su propia particularidad. Por ello, al amparo del principio de transparencia solicitamos la siguiente información desglosada por provincias y a fecha 31/12/2022 y 31/08/2023 que aparecen detalladas en el documento adjunto.(...):*

*"- 7.0, Intensidad de la ayuda a domicilio en la CA de Andalucía. Total de prestaciones.- 7.1, Intensidad de la ayuda a domicilio por CA de Andalucía y las provincias andaluzas. Prestación SAD. - 7.2, Intensidad de la ayuda a domicilio por CA de Andalucía y provincias. Prestación económica vinculada a la ayuda a domicilio - 9, Tiempo medio de resolución de grado. Tiempo medio desde la resolución de grado hasta la resolución de prestación. Tiempo medio de gestión desde la solicitud hasta la resolución de prestación. - 10.1, Solicitudes sin resolver grado con más de 6 meses y sin motivo.- 10.2, Beneficiarios sin prestación con más de 6 meses y sin motivo. - 1.9, Beneficiarios con prestación no efectiva con más de 6 meses y sin motivo.- 10.3, Personas pendientes de resolución de grado o pendientes de resolución de PIA. Lista de espera total. - 12. Personas con resolución de PIA y prestación efectiva o no efectiva."*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		



## RESUELVO

**Único.- INADMITIR** el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece:

*“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.**
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

La referida Ley 19/2013, en su artículo 12, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone su artículo 13 *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*, a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza *«pública»* de las informaciones: (a) que se encuentren *«en poder»* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

En el presente caso y analizada la petición formulada por la reclamante, indicar que la fuente de información de los datos solicitados es el IMSERSO (Instituto de Mayores y Servicios Sociales), un sistema de información oficial y público que recoge, a nivel nacional y autonómico, la información mensual de la evolución de la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), relativa a las personas que se encuentran pendientes de recibir su prestación, la distribución de las prestaciones reconocidas en función de su tipología o el colectivo de personas que ya se encuentran atendidas en cada una de las Comunidades Autónomas, entre otros datos de interés relativos a la gestión del SAAD, que se recoge en un informe que muestra los principales indicadores como solicitudes, resoluciones de grado, resoluciones de PIA, prestaciones efectivas, tiempos medios de gestión y situación de la lista de espera, junto con otro informe que aborda la financiación del sistema.

Toda esta información se publica tras un trabajo de depuración del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), de manera que, tanto la forma de transmisión de los datos como la información contenida en el Sistema sea homogénea.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			



Dicho lo anterior, y en relación a los datos estadísticos solicitados, se informa que en la actualidad se publica un informe en la página WEB de esta Agencia con determinados indicadores extraídos del informe publicado en el IMSERSO, única fuente oficial como se ha trasladado, (<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/index.php/m-estadisticas>), que muestra datos a nivel autonómico, a los que se unen determinados datos a nivel provincial, pero no en los términos requeridos por la solicitante, ya que la extracción de los mismos supondría una elaboración y validación previa de gran cantidad de información contenida en los sistemas de información disponibles a tales efectos.

En este punto, la extracción de los datos solicitados conllevaría, en primer término, comprobar la metodología que utiliza el IMSERSO para tratar y validar la calidad de los datos a nivel de comunidad autónoma, y posteriormente replicarlos por cada uno de los periodos solicitados haciendo la consulta por cada una de las provincias.

Todo lo anterior supondría una elaboración ex profeso que implicaría una dedicación exclusiva para hacer estas tareas y "aplazar" las que se vienen realizando o cualquier otra petición que se reciba. No sólo es explotar los indicadores, sino la validación de los mismos, por lo que se puede estimar aproximadamente en varias semanas los trabajos necesarios para recabar la información requerida, tiempo al que habría que añadir el dedicado por el personal de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para acometer las parametrizaciones que requiere la explotación de los indicadores solicitados.

Respecto a la concreta carga de trabajo, se relacionan a continuación las actuaciones que resultarían necesarias para la obtención de los datos solicitados, partiendo de la base de que de forma automática, sólo se pueden obtener los datos a nivel de comunidad autónoma y de que los trabajos relacionados por indicador serían por partida doble al tener que obtenerlos en dos periodos diferentes de tiempo, a saber 31/12/2022 y 31/08/2023.

7.0 Intensidad de la Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Total de prestaciones y 7.1 Intensidad de la Ayuda a Domicilio por Comunidad Autónoma de Andalucía y las provincias andaluzas. Prestación SAD

Para la obtención de la información solicitada en estos puntos, supondría un muestreo manual previo del 10% de 145.766 expedientes a fecha de 31/12/2022, y de 150.399 a fecha de 31/08/2023, para su posterior validación de la intensidad media de la ayuda a domicilio y resto de prestaciones detallada por provincias.

7.2 Intensidad de la ayuda a domicilio por C.A. de Andalucía y provincias. Prestación económica vinculada a la ayuda domicilio.

A la fecha de la presente Resolución, no está vigente en nuestra comunidad autónoma la citada prestación económica, por lo que no se puede facilitar información al respecto.

9. Tiempo medio de resolución de grado. Tiempo medio desde la resolución de grado hasta la resolución de prestación. Tiempo medio de gestión desde la solicitud hasta la resolución de prestación.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			



La extracción de los datos solicitados conllevaría un muestreo previo del 10% de 33.970 expedientes a fecha 31/12/2022, y de 32.091 a fecha 31/08/2023, para su posterior verificación de los tiempos medios de resolución en las distintas fases requeridas.

#### 10.1 Solicitudes sin resolver grado y con más de 6 meses y sin motivo.-

Para este punto, una vez extraídos los datos, el muestro manual del 10% para su posterior validación sería de 29.825 expedientes a fecha 31/08/2023, y de 31.682 expedientes a fecha de 31/12/2022, para después verificar que los mismos llevan 6 meses o mas pendientes de su resolución de grado de dependencia.

#### 10.2 Beneficiarios sin prestación con más de 6 meses y sin motivo.

Para facilitar esta información, el muestro manual del 10% para su posterior validación sería de 40.742 expedientes a fecha 31/08/2023, y de 35.125 expedientes a fecha de 31/12/2022, para a continuación verificar que los mismos llevan 6 meses o mas pendientes de resolución de PIA.

#### 10.3 Personas pendientes de resolución de grado o pendientes de resolución de PIA. Lista de espera totalidad.

En este punto, extraídos los datos, el muestro manual del 10% para su posterior validación sería de 70.567 expedientes a fecha 31/08/2023, y de 66.807 expedientes a fecha de 31/12/2022, para a continuación verificar que los mismos llevan mas de 6 meses pendientes de resolución de grado o pendientes de resolución de PIA sin motivo de exclusión.

#### 12. Personas con resolución de PIA y prestación efectiva y no efectiva.

Para obtención de la información de este punto, nuestra labor una vez extraídos los datos, conllevaría realizar un muestro manual del 10% de 275.478 expedientes a fecha 31/08/2023, y de 270.075 expedientes a fecha de 31/12/2022, para su posterior validación de que que los mismos llevan mas de 6 meses pendientes de resolución de PIA sin motivo de exclusión.

En consecuencia, la extracción, elaboración y puesta a disposición de los datos solicitados en materia de dependencia a nivel provincial, concretados en dos fechas determinadas, requiere una labor consistente en recabar, primero, ordenar y separar, después analizar e interpretar, y finalmente divulgar tal información, lo que conlleva una dedicación en exclusiva durante un periodo de tiempo de varias semanas del personal dedicado a gestionar los datos en materia de dependencia.

Por los motivos expuestos, se considera justificada la inadmisión de la solicitud, en atención a la causa prevista en el artículo 18.1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al suponer la divulgación de la información solicitada una acción previa de reelaboración por parte de esta Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

A esta dirección apunta el Criterio Interpretativo nº 7 del año 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas por el artículo 38.2.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y la doctrina jurisprudencial elaborada al efecto. Por lo que respecta al criterio interpretativo alude al concepto de reelaboración en los siguientes términos:

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			



*“En cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración.*

*Si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de los mismos, el derecho de acceso a la información se convertirá en derecho al dato o a la documentación, que no es lo que sanciona el artículo 12 al definir el derecho como "derecho a la información".*

*El concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: “a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.”*

*En lo que atañe a la doctrina jurisprudencial, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, de 3 de marzo de 2020, manifiesta en su fundamento quinto, que la acción previa de reelaboración, “en la medida que se anuda a su concurrencia tan severa consecuencia como es la inadmisión a trámite de la correspondiente solicitud, precisa que los datos y documentos tengan un carácter complejo, que puede deberse a varias causas, como pueda ser que la documentación no se encuentre en su totalidad en el propio órgano al que se solicita”.*

*De modo que en el caso examinado, por muy restrictiva que sea la interpretación de la causa de inadmisión, como corresponde a este tipo de causas que impiden el acceso, se encuentra justificada por la concurrencia de la acción previa de reelaboración, pues se trata de volver a elaborar a partir de una información pública dispersa y diseminada, mediante una labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, lo que es información clasificada o no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal información...”*

No obstante lo anterior, se informa que, estando en tramitación el proyecto de decreto por el que se regula el nuevo procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, vinculado al mismo se está trabajando, de manera coordinada, para la implantación de nuevos sistemas de información que posibiliten, en un futuro, una ampliación de los datos estadísticos que esta Agencia actualmente publica.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			



Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR GERENTE**

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		